



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, AL VETO TOTAL AL DECRETO NÚMERO 2781, RELATIVO A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE CIUDADANO O REPRESENTANTE CIUDADANA QUE INTEGRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**COMISION PERMANENTE DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE  
JUSTICIA.**

**PRESIDENTE(A) DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO  
EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XVI  
LEGISLATURA AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN AL VETO TOTAL  
AL DECRETO NÚMERO 2781, RELATIVO A LA ELECCIÓN DEL  
REPRESENTANTE CIUDADANO O REPRESENTANTE CIUDADANA QUE  
INTEGRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO.**

**ANTECEDENTES**

**I.-** En Sesión Pública Ordinaria del día 14 (catorce) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno), se turnó a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, el **Veto Total** presentado por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con fecha 14 de septiembre del año 2021, en contra del Decreto Número 2781, mediante el cual



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, AL VETO TOTAL AL DECRETO NÚMERO 2781, RELATIVO A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE CIUDADANO O REPRESENTANTE CIUDADANA QUE INTEGRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

se declara electo al Ciudadano Licenciado Rafael Siqueiros Flores, como representante Ciudadano del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur.

II.- Es preciso señalar que con motivo del Veto total presentado por el Titular de Poder Ejecutivo del Estado ante esta Soberanía Popular, el Ciudadano Licenciado Rafael Siqueiros Flores, promovió demanda de amparo ante el Juzgado Segundo de Distrito con residencia en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a la cual se le asignó el número de índice **878/2021**, el que se resolvió con sentencia definitiva el día **23 de marzo de 2022**, y cuyos puntos resolutivos expresan que se sobresee el juicio de amparo promovió por Rafael Siqueiros Flores y que la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Rafael Siqueiros Flores.

Derivado de lo anterior, e inconforme con la resolución del Juzgado de Distrito dentro del expediente número **878/2021**, el Ciudadano Licenciado Rafael Siqueiros Flores, promovió recurso de Revisión, al cual se le asignó el número de índice **25/2023** el cual se resolvió en la Sesión de fecha 12 de mayo de 2023, confirmándose la sentencia del Juzgado Segundo de Distrito con residencia en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Es importante apuntar que el referido medio de control constitucional el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, se encontraba señalado como autoridad responsable, lo que le obligaba a este cuerpo legislativo, el acatar la suspensión decretada en el juicio de amparo de origen, circunstancia por la cual



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, AL VETO TOTAL AL DECRETO NÚMERO 2781, RELATIVO A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE CIUDADANO O REPRESENTANTE CIUDADANA QUE INTEGRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

nos encontrábamos impedidos de resolver respecto al Veto en referencia.

III.- Ahora bien, por oficio identificado alfa-numéricamente: **SGATSJ-SECJ-SECJ/1458/2023**, de fecha 02 de junio de 2023, dirigido al **DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO**, en su calidad de **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA DE LA XVI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, por medio del cual se hace de conocimiento que dicto acuerdo con motivos de los oficios números **1427/2023** y **1428/2023**, enviados por la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, derivados del Juicio de Amparo en Revisión Administrativo **25/2023**, interpuesto por Rafael Siqueiros Flores, contra la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito, dentro del juicio de amparo indirecto **878/2021.**, oficio signado por el **C. LIC. BÁRBARO VALENZUELA SERRANO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**, comunicación oficial, en la cual, entre otras cosas, se informe lo siguiente:

*“Tomando en consideración que los efectos de la suspensión del acto reclamado, se surten mientras se mantenga viva la materia del juicio de amparo, es decir hasta que se emita sentencia ejecutoria, según se advierte del contenido del artículo 147 de la Ley de Amparo, y en el caso particular ya fue emitida la mencionada sentencia, la cual no le favoreció al quejoso, al haberse negado la protección de la justicia de la Unión, consecuentemente y de manera congruente, lógica y jurídica, ha dejado de surtir efectos la suspensión definitiva otorgada a Rafael Siqueiros Flores, para que se le tenga por incorporado en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, así como las demás consecuencias que por la propia naturaleza de la función le correspondían.”*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, AL VETO TOTAL AL DECRETO NÚMERO 2781, RELATIVO A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE CIUDADANO O REPRESENTANTE CIUDADANA QUE INTEGRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Y efectivamente, como ya se había mencionado, el referido Veto se encontraba en suspenso con motivo de la suspensión decretada en el Juicio de Amparo Sentencia de Amparo Indirecto **878/2021**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en esta Ciudad, promovido por **RAFAEL SIQUEIROS FLORES**; y dado que en el referido juicio de amparo se negó la protección de la justicia federal, este se inconformó a la misma, dando origen al Juicio de Amparo en Revisión Administrativa **25/2023**, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur,

Ahora bien, en el referido Juicio de Amparo en Revisión Administrativa **25/2023**, se dictó sentencia en fecha 12 de mayo de 2023, en la cual en los puntos resolutivos se determinó lo siguiente:

***“PRIMERO. Se CONFIRMA la sentencia recurrida.***

***SEGUNDO. Se SOBRESSEE en el juicio de amparo indirecto 878/2021, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en esta Ciudad, promovido por Rafael Siqueiros Flores, por los motivos expuestos en el considerando tercero y quinto, de la sentencia impugnada.-***

***TERCERO. La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a Rafael Siqueiros Flores, contra los actos reclamados a las autoridades responsables Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur y Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, ambas con sede en esta Ciudad, por los motivos expuestos.***

Así las cosas, y tomando en consideración que la sentencia dictada en el



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, AL VETO TOTAL AL DECRETO NÚMERO 2781, RELATIVO A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE CIUDADANO O REPRESENTANTE CIUDADANA QUE INTEGRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

amparo en revisión, caso estado, por lo cual, debe considerarse un asunto concluido.

En este tenor, es explorado derecho que los efectos de la suspensión del acto reclamado, tienen sus efectos en tanto subsista la materia del juicio de amparo, por lo que es dable concluir, que al haberse negado la protección de la justicia federal al quejoso, dejó de surtir sus efectos la suspensión definitiva otorgada a Rafael Siqueiros Flores, para que se le tenga por incorporado en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

En consecuencia, esta soberanía no tiene impedimento legal alguno para resolver el Veto Total al Decreto **2781**, respecto al procedimiento electivo del Lic. Rafael Siqueiros Flores, como representante ciudadano integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur,

**IV.-** Derivado de todo anterior, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, atendiendo al contenido de las disposiciones Constitucionales y Legales aplicables, emitimos el dictamen que en el caso procede, de acuerdo a los siguientes:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Es pertinente primeramente establecer que el Artículo **64** de la Constitución Política del Estado, faculta en su fracción **XI**, al Gobernador del Estado, ejercer el derecho de veto, en los términos de Constitución. Al respecto nuestra Constitución Local dispone en su artículo **58**, que una vez aprobadas las



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, AL VETO TOTAL AL DECRETO NÚMERO 2781, RELATIVO A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE CIUDADANO O REPRESENTANTE CIUDADANA QUE INTEGRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

iniciativas, se remitirán al Gobernador del Estado para que proceda a su promulgación y publicación, a no ser que formule, si las hubiere, **las observaciones pertinentes en un plazo no mayor de diez días hábiles.**

En este tenor el Artículo **59** del ordenamiento jurídico en comento, señala que se considera aprobado todo proyecto de Ley o Decreto **que no sea devuelto por el Gobernador en el plazo previsto en el artículo anterior.**

Por su parte el Artículo **60** de nuestra constitución, dispone que la facultad de veto del Gobernador del Estado, se sujetará a las siguientes reglas:

- Deberá expresarse si el veto es parcial o total.
- Una vez devuelto el Proyecto de Ley o Decreto por el Gobernador al Congreso del Estado con las observaciones respectivas, se procederá en términos de Ley a su discusión y votación.
- Si las observaciones son escuchadas al menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, el Proyecto de Ley o Decreto se remitirá de nueva cuenta al Gobernador del Estado para su promulgación y publicación;
- Si las observaciones con veto parcial son aprobadas al menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, se incorporaran en el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, AL VETO TOTAL AL DECRETO NÚMERO 2781, RELATIVO A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE CIUDADANO O REPRESENTANTE CIUDADANA QUE INTEGRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

proyecto de Ley o Decreto y se remitirá de nueva cuenta al Gobernador del Estado para su promulgación y publicación; y

- Si las observaciones con veto total son aprobadas al menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, el Proyecto de Ley o Decreto quedara sin efecto, debiendo publicarse esta decisión en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En relatadas consideraciones, al tratarse el Decreto **2781**, respecto al procedimiento electivo del Lic. Rafael Siqueiros Flores, como representante ciudadano integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, propiamente un acto legislativo identificado como **DECRETO**, es de estimarse que el veto que se discurre en el presente dictamen emana de la facultad que por mandato constitucional tiene el Ejecutivo del Estado, en esquema democrático y constitucional de control político entre los Poderes del Estado.

Al respecto, resulta, la tesis **1a. LXXXVII/2009**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 167267 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Constitucional Tesis: 1a. LXXXVII/2009 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Mayo de 2009, página 851 Tipo: Aislada, que lleva por rubro y sinopsis textual siguientes:

***DERECHO DE VETO. AL NO EXISTIR ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE***



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, AL VETO TOTAL AL DECRETO NÚMERO 2781, RELATIVO A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE CIUDADANO O REPRESENTANTE CIUDADANA QUE INTEGRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**LÍMITE SU EJERCICIO EN CUANTO AL CONTENIDO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PUEDE REALIZAR LIBREMENTE SUS OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO.** *El derecho de veto consiste en la facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo para realizar libremente observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, con la única limitante de que lo haga dentro de los primeros diez días contados a partir de que recibió el documento respectivo y, en su caso, en razón de la materia con que éste se vincule, pero sin que se advierta alguna disposición constitucional que limite el ejercicio de este derecho en cuanto a su contenido; de ahí que se presuponga la libertad que el Constituyente Permanente le ha conferido al Ejecutivo para ejercerlo, derivado de su carácter eminentemente político. En ese sentido, se concluye que el titular del Poder Ejecutivo puede realizar libremente sus observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto, en virtud de que la interpretación efectuada en el escrito que las contiene no puede reputarse jurídica, sino política, ya que no se sustenta necesariamente en motivos de derecho, sino de oportunidad, referidos a intereses económicos, sociales, políticos, etcétera, es decir, bajo argumentos y razones políticas, y no sujetas a un método jurídico, pues sólo así el derecho de veto representa un mecanismo de control político de poderes cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos, al presuponer una limitación del poder por el poder mismo, representando su ejercicio el principal contrapeso que posee el Poder Ejecutivo para frenar el exceso en el ejercicio de las funciones del Legislativo. Controversia constitucional 148/2008. Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. 11 de marzo de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco."*

**SEGUNDO.-** En relatas consideraciones, como ya se discurrió, de conformidad con lo que disponen los artículos **58, 59 y 60** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y los artículos **165 y 166** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, aplicable en la fecha en que ocurrieron los hechos que motivan este dictamen, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, tiene la facultad de Vetar total o parcialmente los proyectos de Ley o Decreto aprobados por el Congreso del Estado, lo cual deberá hacer dentro del término de diez días contados a partir de la recepción del Decreto aprobado por el Honorable Congreso del Estado o el primer día de Sesiones del Periodo siguiente, cuando durante ese plazo el Congreso del Estado hubiere entrado en receso, por lo que



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, AL VETO TOTAL AL DECRETO NÚMERO 2781, RELATIVO A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE CIUDADANO O REPRESENTANTE CIUDADANA QUE INTEGRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

se impone el determinar si el veto total a que se refiere el documento que se dictamina fue presentado dentro de los plazos previstos en las disposiciones legales antes citadas.

Así, de acuerdo con la información proporcionada por Oficialía Mayor, el Decreto mediante el cual fue electo como representante Ciudadano del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, el Ciudadano Licenciado Rafael Siqueiros Flores, que se contiene en el Decreto **2781** aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con fecha 29 de junio de 2021, remitido para su promulgación y publicación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 30 de junio del mismo año, misma fecha en que fue recibido por la Secretaria de Finanzas y Administración a las 13:50 horas del mismo día 30 de junio del año 2021, lo cual consta en el acuse de recibido correspondiente que obra en los archivos del Poder Legislativo del Estado, por lo que las observaciones o veto total que se dictamina, fueron presentados dentro de los plazos a que se refiere el artículo **166** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

En relatadas consideraciones es de considerarse que el veto en referencia fue presentado en tiempo y con las formalidades que exigen la Constitución y la ley para su debido ejercicio.

**TERCERO.-** Ya entrando a la materia propia de la procedencia del Veto Total al Decreto **2781**, respecto al procedimiento electivo del **LIC. RAFAEL SIQUEIROS FLORES**, como representante ciudadano integrante del Consejo de la Judicatura



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, AL VETO TOTAL AL DECRETO NÚMERO 2781, RELATIVO A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE CIUDADANO O REPRESENTANTE CIUDADANA QUE INTEGRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, esta comisión permanente del estudio y análisis realizado, prestando atención a las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo al Decreto **2781**, considera lo siguiente:

En primer término, consideramos que es suficiente para resolver para solicitud de Veto, la observación contenida en la última parte del texto del segundo párrafo visible en la página 38 del Veto en estudio, en la cual se expresa lo siguiente:

*(Sic) "...El acto legislativo consistente en la emisión de la convocatoria y la cual sirvió de base para dictamen y elección del Representante en comento, el mismo se encuentra viciado de nulidad"*

Al respecto, quienes ocupamos un cargo público, entendemos que la Ley está por encima de cualquier decisión de las autoridades, lo que quiere decir que el Estado se rige por las Leyes que son expedidas por los órganos legislativos que corresponda, y que estas, deberán sujetarse a ellas, por lo tanto le asiste razón al entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado en que en términos de lo que dispone el artículo **58** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, las iniciativas deberán sujetarse a los tramites que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sin embargo, esta disposición es aplicable a todos los tramites que se lleven a cabo en el Poder Legislativo, más en aquellos casos en que la Ley Orgánica y la Constitución Política del Estado, contienen procedimientos expresos para la elección del Representante Ciudadano o Representante Ciudadana que integre el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado como más adelante apuntaremos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, AL VETO TOTAL AL DECRETO NÚMERO 2781, RELATIVO A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE CIUDADANO O REPRESENTANTE CIUDADANA QUE INTEGRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

El artículo **64** en su fracción **XXI**, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que el Congreso del Estado “**deberá elegir al Representante del Congreso como miembro del Consejo de la Judicatura de la terna propuesta por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en base a una propuesta que presente cada una de las Fracciones Parlamentarias.**

En el caso del proceso de elección en el que resultó electo el Ciudadano Licenciado Rafael Siqueiros Flores, como consta en el **INFORME CON PUNTOS RESOLUTIVOS** presentado por la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, para elegir al Representante Ciudadano o Representante Ciudadana que integre el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se observan las siguientes irregularidades:

**1.-** Que los integrantes de la Diputación Permanente correspondiente al Primer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, **emitieron una ilegal convocatoria** para elegir al Representante Ciudadano o Representante Ciudadana que integre el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **violentándose con ello la fracción XXI del artículo 64**, que establece con toda claridad y precisión, que la elección del Representante Ciudadano o Representante Ciudadana que integre el Consejo de la Judicatura del Poder



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, AL VETO TOTAL AL DECRETO NÚMERO 2781, RELATIVO A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE CIUDADANO O REPRESENTANTE CIUDADANA QUE INTEGRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Judicial del Estado, será el resultado de una terna propuesta por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en base a una propuesta que presente cada una de las Fracciones Parlamentarias.

**Es preciso apuntar que, no obstante que el Pleno se constituya en la expresión de la voluntad soberana del Congreso del Estado, esta expresión a través de los actos parlamentarios, no puede ir contra o inobservar a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en dadas circunstancias, la emisión de la convocatoria y la cual sirvió de base para dictamen y elección del consejero en comento, se encuentra afectada de NULIDAD, ya que resulta NULO todo procedimiento instaurado y que sustituya al previsto en la propia constitución para la elección del Representante Ciudadano o Representante Ciudadana que integre el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ya que se realizó con infracción a la misma y per se al principio de legalidad.**

2.- En el informe a que aludimos en el punto inmediato anterior, en el punto número IV de antecedentes, se establece que durante la temporalidad enunciada en la convocatoria, presentaron solicitud para participar en el proceso de elección del Representante Ciudadano o Representante Ciudadana que integraría el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los Ciudadanos licenciados SERGIO VILLAREAL NOGALES, EDUARDO GONZALEZ RAMOS, JOSÉ EDUARDO TAPIA ZUCKERMANN, JOSÉ LUIS VERDUGO BERNAL, ENRIQUE ARTURO MAYORQUÍN, LIC. LUIS ALBERTO



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, AL VETO TOTAL AL DECRETO NÚMERO 2781, RELATIVO A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE CIUDADANO O REPRESENTANTE CIUDADANA QUE INTEGRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PAYEN HUERTA, LIC. RAFAEL SIQUEIROS FLORES, LIC. OMAR BARAJAS AMADOR, LIC. MARÍA DE JESÚS CRUZ MEDINA, LIC. OMAR GUSTAVO PIÑA GALVÁN, LIC. ADRIANA JIMÉNEZ BELTRÁN, LIC. MARTHA LORENA VERDUGO VERDUGO, LIC. ROSA CRISTINA BUENDÍA SOTO, LIC. RAÚL ASTOLFO RICO CASTRO Y LIC. FRANCISCO JAVIER ÁNGELES VILLAREAL, señalándose en el **CONSIDERANDO TERCERO**, que los integrantes de la Mesa Directiva Diputados Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Presidenta, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez Secretaria y Héctor Manuel Pillado Ortega, Secretario, consideraron que todos y cada uno de las y los aspirantes a que se refiere el antecedente **IV**, cumplen los requisitos de elegibilidad que exigen los artículos **91** fracción **I, II, III** y **IV** y del artículo **100** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y resuelven en consecuencia poner en consideración de la Asamblea de Legisladores **NO UNA TERNA EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SINO UNA LISTA CON 15 PERSONAS PARA QUE DE ENTRE ELLOS SE ELIGIERA A QUIEN SERÍA el Representante Ciudadano o Representante Ciudadana que integraría el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado**, lo cual se traduce en que no se cumplió con el procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, contemplado en su artículo **64** párrafo cuarto, por las razones siguientes:

a).- Porque no hubo propuestas de las fracciones parlamentaria representadas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, AL VETO TOTAL AL DECRETO NÚMERO 2781, RELATIVO A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE CIUDADANO O REPRESENTANTE CIUDADANA QUE INTEGRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

en el Congreso del Estado para la elección del Representante Ciudadano o Representante Ciudadana que integraría el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, como lo ordena el párrafo cuarto de la fracción XXI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

**b).-** Porque la propuesta que se presentó al Pleno de los Legisladores del Congreso del Estado de Baja California Sur, no fue una terna presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como lo ordena el párrafo cuarto de la fracción **XXI** del artículo **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

**c).-** Finalmente por que no hubo una terna sino una lista con 15 aspirantes presentada por la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la que ser elegiría al Representante Ciudadano o Representante Ciudadana que integraría el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Expuesto lo anterior, resulta en opinión de quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, evidente la violación de las disposiciones Constitucionales a que nos hemos venido refiriendo, al llevarse a cabo la elección del Ciudadano **LICENCIADO RAFAEL SIQUEIROS FLORES**, como Representante Ciudadano para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en razón de que no se aplicó y por lo tanto no se respetó el mandato Constitucional consagrado en el párrafo cuarto de la fracción



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, AL VETO TOTAL AL DECRETO NÚMERO 2781, RELATIVO A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE CIUDADANO O REPRESENTANTE CIUDADANA QUE INTEGRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**XXI** del artículo **64** de nuestra Ley Fundamental Local, y por lo tanto se violentó el principio de legalidad a que aludimos en el Considerando Único de este dictamen, en el sentido de que las autoridades deben sujetarse a las leyes, máxime tratándose de leyes fundamentales, como es el caso, en el que se ha violentado en consideración de los integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, disposiciones fundamentales en la elección del Representante Ciudadano que integraría el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Licenciado Rafael Siqueiros Flores, al no haberse observado por la XV Legislatura las disposiciones legales a que nos hemos venido refiriendo, por ello en consideración de la dictaminadora, resulta procedente el **VETO TOTAL** que se analiza, por lo que en consecuencia de ello, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Por las razones que se exponen en el Considerando **ÚNICO** de este Dictamen, resulta procedente el **VETO TOTAL** del Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Decreto Número **2781** expedido por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, relativo a la Elección del Ciudadano Licenciado Rafael Siqueiros Flores, como representante Ciudadano del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** En consideración de lo resuelto en el punto resolutivo anterior y ante la notoria vacante del cargo de Consejero Ciudadano., deberá procederse



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, AL VETO TOTAL AL DECRETO NÚMERO 2781, RELATIVO A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE CIUDADANO O REPRESENTANTE CIUDADANA QUE INTEGRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

Procédase a la elección del Representante Ciudadano o Representante Ciudadana que integre el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los términos que se ordenan en los párrafos **cuarto, quinto, sexto, séptimo** y octavo de la fracción **XXI** del artículo **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 21 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2023.

**ATENTAMENTE**

**COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO  
PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR  
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ  
SECRETARIO**